



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00211-00
Demandante	:	JAIRO ROMERO CRUZ
Demandado	:	EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP Y CONSORCIO DADINCO

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que la parte actora mediante memorial de 1 de febrero de 2022, subsanó los yerros advertidos en los numerales 1 y 4 de la parte resolutive del auto inadmisorio de fecha 22 de noviembre de 2021.

Sin embargo, si bien se allegó prueba de existencia de los integrantes de la constitución del Consorcio Dadinco, también es que no se allegó de manera actualizada los mismo, razón por la que dentro del término de tres días contados partir de la notificación de la presente providencia, el apoderado de la parte actora deberá allegar (i) prueba de constitución del Consorcio Dadinco que avizore sus integrantes y representate legal y (ii) de manera actualizada los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes.

RESUELVE

PRIMERO: El apoderado de la parte actora dentro del término de tres días contados partir de la notificación de la presente providencia deberá allegar **(i)** prueba de la constitución del Consorcio Dadinco que avizore sus integrantes y representate legal y **(ii) de manera actualizada**, los certificados de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes

SEGUNDO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, helveriveros71@gmail.com, eduardo031405@gmail.com, consorciodadinco@gmail.com, invergranco@gmail.com, destacarsas@hotmail.com, grupodats@hotmail.com, cosanvia@hotmail.com y contactenos@epc.com.co.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ**

A.M.R

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a678ee41696a33b54db876ed365affd074b6e1491ac1596f749ac9ea741084b**

Documento generado en 28/02/2022 05:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**